

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., solicita impulso procesal. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 24 de noviembre de 2022

LESBIA ELEN APALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420210001500

La parte demandada, sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de apoderado judicial, vía al correo electrónico del juzgado, presentó escrito solicitando información sobre el cumplimiento del demandante de la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021, notificado por estado el 23 de agosto de 2021, de notificar en debida forma a la demandada CONSTRUCTURA V&G S.A.S. del auto admisorio de la demanda.

Así mismo, de no haberse cumplido con tal requerimiento, solicita se aplique la sanción descrita en el artículo 372 del CGP y habilitar el proceso para la consulta por TYBA, pues se encuentra privado, y no permite visualizar las actuaciones surtidas en el proceso.

Por auto de fecha 20 de agosto de 2021, el despacho ordenó a la parte demandante notificar en debida forma a la demandada CONSTRUCTURA V&G S.A.S. del auto admisorio de la demanda, conforme se dijo en la parte considerativa de este proveído, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ese proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 de C. G del P., procediendo a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En atención al auto citado, la parte demandante a través de su apoderado judicial el día 23 de septiembre de 2022, a través de su correo electrónico miguelromeroconciliador@gmail.com notificó erradamente a la parte demandada CONSTRUCTURA V&G S.A.S., al correo electrónico germanv01@hotmail.com, siendo que la dirección de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada es hegoover1024@hotmail.com.

Por lo anterior, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada CONSTRUCTURA V & G S.A.S., en debida forma, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, hegover1024@hotmail.com.

Por otro lado, con relación a lo solicitado por la demandada sociedad SEGURO DEL ESTADO S.A., de aplicar la sanción descrita en el artículo 372 del CGP. y habilitar el proceso para la consulta por TYBA, se tiene que, el artículo 372 del C.G.P. contempla consecuencias por la no asistencia de las partes o sus apoderados a la audiencia inicial, pero en este proceso no se ha realizado esa audiencia, no habiendo, en consecuencia, aplicación de sanción por esa causa; y con relación a la habilitación del proceso para la consulta por tyba, se accederá a ello una vez que se haya notificado en debida forma a la demandada CONSTRUCTURA V & G S.A.S.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase nuevamente a la parte demandante para que realice la notificación a la demandada CONSTRUCTURA V&G S.A.S., en debida forma, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, hegover1024@hotmail.com.

SEGUNDO: Niéguese lo solicitado por la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo breve expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M.